



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000778 DE 2007

(13 MAR 2007)

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo, y en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los decretos, 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0973 del 25 de noviembre de 2003, la Dirección Territorial Boyacá reestructuró horarios en la ruta **TUNJA – VILLA DE LEYVA Y VSA**, a las empresas **Coomultransvilla Ltda.**, **Cootax Tunja Ltda.**, **Transportes Reina S.A.**, **Autoboy S.A.**, **Flota Sugamuxí S.A.**, **Transportes Los Muiscas S.A.**, **Coflonorte Ltda.**, y **Cootrachica Ltda.**

Que notificado el acto administrativo mencionada, y dentro del término legal consagrado en el C.C.A, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0793 de noviembre 25 de 2003, mediante oficio radicado bajo el No.. 9137 de diciembre 5 de 2003.

Que mediante resolución No. 0004 del 21 de enero de 2004, se desató el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la providencia impugnada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Los argumentos del recurrente se sintetizan así:

Manifiesta el recurrente que la resolución No. 0793 es violatoria del principio de legalidad por lo siguiente:

[Handwritten signature]

2.

“Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá”.

Que el acto administrativo impugnado esta fundamentado en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS: “Las empresas que tengan autorizada una ruta en Origen – Destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios las 24 horas de cada día, indicando el término de duración, el cual no podrá ser inferior a un año...”

“La solicitud de convocatoria de Transportes Los Muiscas S.A, no tenía como fin la reestructuración de horarios de la ruta **Tunja – Villa de Leyva Y Vsa**, es decir, se esta dando un alcance diferente al planteado por el solicitante el cual tenía como propósito resolver un problema de orden público como puede ver en la literalidad del escrito de fecha octubre 23 de 2003, y las autoridades invitadas”.

“La supuesta acta No. 11 de acuerdo, no está debidamente firmada por los representantes legales de la empresas que están autorizadas por la autoridad de transporte para servir la ruta **Tunja – Villa de Leyva Y Vsa**, las empresas Cooflonorte Ltda., no estuvo presente ni representada, Autoboy S.A, estuvo presente con el Sr. VICTOR HUGO PULIDO DIAZ, quien dijo ser jefe de la empresa, Flota Sugamuxi S.A, estuvo presente con el Sr. JOSE MARIA BARRERA, Director Administrativo, es decir, que hubo representantes legales que no estuvieron no firmaron el acta mencionada, por consiguiente no puede decirse que hubo acuerdo”.

“La supuesta acta 11 no contempla la distribución horaria conforme lo exige la norma, esta distribución solo la firman: el representante legal de COOTAX TUNJA, COOMULTRANSVILLA, COOTRACHICA LTDA; es decir, tampoco se dio acuerdo, con el agravante que la distribución horaria no se dio en la mencionada reunión.”

“Igualmente el documento mencionado (Acta No. 11) tampoco contempla la duración del acuerdo, como tampoco señala con precisión y claridad la ruta sobre la cual se suscribió el supuesto acuerdo”.

“El mencionado acto administrativo está fundamentado en un escrito presentado por los representantes legales de la empresas COOTAX TUNJA, donde le dan los efectos de reestructuración de horarios al acta No. 11 de fecha 18 de noviembre de 2003, lo cual no es cierto porque en dicha reunión no estuvieron presentes la totalidad de los representantes legales de las empresas de transportes público intermunicipal de pasajeros que sirven el corredor Tunja – Villa de Leyva y Vsa, y entre otra: FLOTA SUGAMUXI S.A, AUTOBOY S.A, no tenían la capacidad legal para suscribir esta clase de acuerdo concluyéndose que asaltaron la buena fe de la administración en cabeza de la Dirección Territorial Boyacá”.

3.

“Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá”.

“La administración tampoco tuvo en cuenta que para resolver esta mal llamada reestructuración ha debido primero resolver la solicitud de registro de horarios presentada por su representada, el día 3 de agosto de 2001, hecho este que es de su conocimiento por cuanto esa Dirección Territorial produjo la Resolución 1122 del 18 de diciembre de 2002, la cual no está debidamente ejecutoriada, decisión que puede cambiar sustancialmente lo autorizado en la presente resolución recurrida”.

Por todo lo anterior el recurrente solicita sea derogada en todas sus partes la resolución 0793 de noviembre 25 de 2003.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones de índole técnicas.

Si bien es cierto que la solicitud de convocatoria de Transportes Los Miskas S.A, no tenía como fin la reestructuración de horarios de la ruta **Tunja – Villa de Leyva Y Vsa**, el Ministerio al atender el requerimiento y asistir a la reunión tuvo como propósito resolver un problema que tenía riesgo de generar problemas de inseguridad a los usuarios y de orden público por las posiciones de rivalidad en la carretera entre conductores y empresarios y el efecto en los usuarios, dadas las posiciones irreconciliables frente a la libertad de horarios aplicada en la ruta y a la necesidad de los usuarios del corredor de tener un servicio que atienda sus necesidades bajo reglas estables del servicio, se consideró más beneficioso para los usuarios y todas las empresas la reestructuración de horarios, teniendo como criterio de participación en la distribución de los horarios a reestructurar, el número de horarios autorizados a cada empresa como porcentaje del total de horarios autorizados en el corredor vial y así garantizar la segura y eficiente prestación del servicio de transporte.

Frente a lo anterior, es importante señalar que la libertad de horarios reglamentada mediante la resolución No. 7811 de septiembre 20 de 2001, tuvo como fundamento la libre y sana competencia e iniciativa privada para ajustar la oferta a los cambiantes requerimientos del mercado, racionalizando el uso de los equipos y reduciendo los costos de operación, dentro de un esquema competitivo y de autorregulación, fundamentos que junto con la libertad de tarifas, dan a las empresas la oportunidad de optimizar el servicio prestado, a la media de su tamaño y organización.

Bajo estos principios la citada resolución No. 7811 de septiembre 20 de 2001, autoriza a las empresas para que modifiquen (cambio de la hora de despacho) e incrementen (mayor número de horarios que los legalmente autorizados) los horarios en las rutas legalmente autorizadas, que no implica

4.

“Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá”.

incremento en la capacidad transportadora autorizada a la empresa y que al prestar mayor número de horarios que los establecidos en los actos administrativos, no se puede suspender los servicios legalmente autorizados en otras rutas.

Con la expedición de la citada Resolución No. 7811 de 2001, no se pretende generar competencia desleal, por el contrario lo que se busca es que todas las sociedades transportadoras puedan hacer uso de la libertad de horarios, ofreciendo oportunidad en el servicio, comodidad, y accesibilidad en los diferentes niveles de servicio, permitiendo que los pasajeros usuarios del servicio se beneficien por encontrar más horarios en la ruta determinada. Si bien, y como se mencionó anteriormente en el corredor **Tunja – Villa de Leyva y Vsa**, **esta libertad generó más riesgo al no aplicarse sanamente bajo los principios antes citados y más bien poniendo en riesgo la calidad del servicio al usuario**, se hizo necesario que este Ministerio mediante la resolución No. **01735 de julio 13 de 2004**, adoptara la decisión de suspender la libertad de horarios en dicho corredor vial, buscando con tal decisión la protección de los usuarios. No obstante lo anterior, las necesidades del servicio evidencian hoy que se requieren más horarios de los autorizados para atender la demanda, por lo que este Ministerio reorientó el manejo del problema hacia la reestructuración de horarios como mecanismo alternativo que permita definir de manera clara los horarios a prestar por cada una de las empresas autorizadas en el corredor vial.

Respecto al acta No. 11, firmada el día 18 de noviembre 2003, en reunión celebrada en la sala de conferencias de la Policía de Carreteras de Boyacá, se concluye lo siguiente: En esta se plasma la conclusión después de evaluar varias alternativas y como quedó allí establecido el consenso de las partes de distribuir los horarios libres proporcional a los horarios autorizados (reestructuración de horarios). Acta debidamente firmada por el representante legal de la empresa Transportes Los Muiscas. Además el acta tiene como anexo el cuadro de distribución de horarios resultante de la distribución (en número de horarios y no horas de despacho) lo cual no vicia el acta. Además el folio que contiene el cuadro de distribución de horarios se encuentra igualmente firmado por el representante legal de la empresa. Bajo lo cual no hay mérito al argumento expuesto por la empresa en el escrito del recurso.

Por otra parte es importante incluir otros elementos jurídicos que le otorgan la competencia al Ministerio de Transporte para adoptar la presente decisión es así como la honorable Corte Constitucional en *Sentencia C-043/98*, en relación con la intervención y reglamentación de las autoridades competentes en materia de transporte público sostuvo:

5.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A**, contra la Resolución No. 0793 del 25 de noviembre de 2003, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

"(...) La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define el servicio como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las Infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Pero además, la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", en armonía con la ley 105 de 1993, le otorga "El carácter de servicio público esencial..." y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca en su artículo 2o. que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, "constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte", lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2o., 11, 24, 365 y 366, que le imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

El citado estatuto dispone en el capítulo tercero, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin. Para efectos de la ejecución del servicio, la ley tiene previsto en su artículo 11, ahora parcialmente acusado, la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público.

La misma norma, en el párrafo acusado, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la habilitación de cada modo de transporte y dispone que los actuales operadores del servicio tendrán 18 meses, a partir de la nueva reglamentación, para acogerse a ella. Esto, a juicio del demandante, implica la revocatoria de las licencias que se encuentran vigentes y, por ende, el desconocimiento de los derechos adquiridos de

R
N

5
38

6.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del 25 de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

operación otorgados por normas anteriores al actual estatuto de transporte.

Sobre el particular, debe la Corte hacer algunas precisiones, referidas a los efectos jurídicos de las licencias administrativas de operación; esto con el fin de establecer si, frente a determinadas situaciones que comprometan el interés público, el Estado se encuentra facultado o no para revocarlas, o para modificar o complementar las condiciones que dieron lugar a su expedición.

Las licencias, permisos o habilitaciones son actos administrativos de autorización otorgados por el Estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que, cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, aquéllos desarrollen una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia, permiso o habilitación constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima. (...)

"(...) La intervención estatal en el otorgamiento y prórroga de las licencias, reviste aún mayor importancia en tratándose de aquellas que se dan para ejercer una actividad que, si bien beneficia al autorizado, implica la prestación de un servicio público. En estos casos, al igual que ocurre con el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la Administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la prerrogativa de vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, el cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir del operador del servicio el cumplimiento debido y la ejecución del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la ley o los reglamentos".

Es de anotar que para resolver el presente recurso se tuvo en cuenta las consideraciones establecida en la resolución No. 1122 del 18 de diciembre de 2002, "Por la cual se reestructuran horarios en algunas rutas a la empresa Transporte Los Muiscas S.A., para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera", acto administrativo este que se encuentra debidamente ejecutoriado por la resolución 2036, del 04 de agosto del 2004, y que entre otras rutas le reestructuro horarios a la empresa

7.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

Transportes los Miscos S.A. en el corredor Tunja - Villa de Leyva y Vsa. Condición que es tenida en cuenta por parte de este despacho al resolver el presente recurso.

Respecto al argumento de la no definición de la duración del acuerdo de reestructuración, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, este despacho considera que este vacío que quedo en la Resolución No. 793 de noviembre 25 de 2003, debe resolverse otorgando la duración mínima establecida en la norma la cual es de un (1) año.

Basados en la relación de despachos, según el cual se demuestra que se están realizando más horarios de los que tienen autorizados las empresas, se concluye que existe una movilización promedio diaria superior que no puede ser suplida con los horarios que se encuentran autorizados en la actualidad, razón por la cual se distribuirán los horarios de acuerdo al porcentaje de participación de las empresas que tienen autorizada la ruta Tunja - Villa de Leyva y viceversa, así:

Empresa	No. Resolución que autorizó la ruta Tunja - Villa de Leyva y viceversa	No. de horarios autorizados por sentido	Porcentaje de participación	No de horarios con reestructuración
Transportes Reina S.A.	600 del 15-03-94	3	6,38	4
Cootax Tunja Ltda.	793 del 07-02-92 modificada por la 146 del 18-06-97	16	34,04	20
Coomultransvilla Ltda.	6478 del 16-12-93 modificada por la 135 del 08-07-99	16	34,04	20
Autoboy S.A.	1368 del 16-03-93	1	2,13	2
Flota Sugamuxi	1253 del 10-03-93	2	4,26	3
Transportes Los Miscos S.A.	2036 del 04-08-04	5	10,64	6
Coflonorte Ltda.	5233 del 07-12-92	3	6,38	4
Cootrachica Ltda.	457 del 21-01-93	1	2,13	2
TOTAL		47	100	61

A continuación se muestra la distribución de horarios por empresa con sus frecuencias de despacho, que de acuerdo al plan de rodamiento adjunto, se tiene que no se requiere aumento en la capacidad transportadora autorizada a las empresas Transportes Reina S.A., Cootax Tunja Ltda., Comultransvilla Ltda., Autoboy S.A., Flota Sugamuxi, Transportes Los Miscos S.A., Coflonorte Ltda., y Cootrachica Ltda.

No. Horario	Saliendo de Tunja	Empresa	Saliendo de Villa de Leyva	Empresa
1	05:45	Los Miscos S.A.	06:00	Coomultransvilla
2	06:25	Coomultransvilla	06:15	Cootaxtunja
3	06:40	Coflonorte	06:30	Reina

8.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del 25 de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

4	06:55	Cootaxtunja	06:45	Coomultransvilla
5	07:10	Autoboy	07:00	Los Muiscas
6	07:25	Cootaxtunja	07:15	Cootaxtunja
7	07:40	Coomultransvilla	07:25	Sugamuxi
8	07:50	Cootaxtunja	07:35	Coflonorte
9	08:00	Los Muiscas S.A.	07:45	Cootaxtunja
10	08:25	Coomultransvilla	07:55	Coomultransvilla
11	08:40	Reina	08:05	Cootrachica
12	08:55	Cootaxtunja	08:15	Cootaxtunja
13	09:10	Coomultransvilla	08:30	Coomultransvilla
14	09:25	Cootaxtunja	08:45	Autoboy
15	09:40	Coomultransvilla	09:00	Cootaxtunja
16	09:55	Autoboy	09:15	Coflonorte
17	10:10	Cootaxtunja	09:30	Cootaxtunja
18	10:25	Coomultransvilla	09:45	Los Muiscas
19	10:35	Cootaxtunja	10:00	Coomultransvilla
20	10:45	Los Muiscas S.A.	10:15	Cootaxtunja
21	10:55	Cootaxtunja	10:45	Coomultransvilla
22	11:10	Coomultransvilla	11:00	Cootaxtunja
23	11:25	Cootaxtunja	11:10	Coomultransvilla
24	11:40	Coomultransvilla	11:20	Coomultransvilla
25	11:55	Cootrachica	11:30	Reina
26	12:15	Sugamuxi	11:40	Coomultransvilla
27	12:25	Cootaxtunja	11:50	Cootaxtunja
28	12:40	Coomultransvilla	12:00	Los Muiscas
29	13:10	Coflonorte	12:15	Coomultransvilla
30	13:25	Cootaxtunja	12:30	Cootaxtunja
31	13:45	Los Muiscas S.A.	12:45	Coomultransvilla
32	13:55	Coomultransvilla	13:00	Cootaxtunja
33	14:10	Cootaxtunja	13:10	Coomultransvilla
34	14:25	Coomultransvilla	13:20	Cootrachica
35	14:40	Reina	13:30	Cootaxtunja
36	14:55	Coomultransvilla	13:40	Coomultransvilla
37	15:10	Coomultransvilla	13:50	Coomultransvilla
38	15:25	Cootrachica	14:00	Cootaxtunja
39	15:40	Coflonorte	14:15	Cootaxtunja
40	15:55	Cootaxtunja	14:30	Autoboy
41	16:10	Los Muiscas S.A.	14:45	Los Muiscas
42	16:25	Cootaxtunja	15:00	Cootaxtunja
43	16:40	Coomultransvilla	15:15	Reina
44	16:55	Coomultransvilla	15:45	Cootaxtunja
45	17:10	Cootaxtunja	16:00	Coomultransvilla
46	17:25	Coomultransvilla	16:15	Coomultransvilla
47	17:40	Reina	16:30	Sugamuxi
48	17:55	Cootaxtunja	16:45	Coflonorte

9.

“Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá”.

49	18:00	Sugamuxi	16:50	Coomultransvilla
50	18:25	Los Muiscas S.A.	17:00	Cootaxtunja
51	18:40	Cootaxtunja	17:15	Los Muiscas
52	18:55	Coomultransvilla	17:30	Coomultransvilla
53	19:10	Cootaxtunja	17:45	Cootaxtunja
54	19:25	Coomultransvilla	18:00	Coomultransvilla
55	19:55	Coomultransvilla	18:15	Cootaxtunja
56	19:40	Cootaxtunja	18:30	Coomultransvilla
57	19:55	Reina	19:00	Cootaxtunja
58	20:10	Sugamuxi	19:30	Reina
59	20:25	Cootaxtunja	19:45	Los Muiscas
60	20:40	Coomultransvilla	20:10	Sugamuxi
61	21:00	Coflonorte	21:00	Coflonorte

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, Contra la Resolución No **0793** de noviembre **25** de **2003**, proferida por la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la decisión contenida en el artículo anterior, se hace necesario reestructurar los horarios en la ruta Tunja – Villa de Leyva y Viceversa a las empresas que se relacionan a continuación así:

TRANSPORTES REINA S.A.

Sallendo de Tunja:

08:40 ,14:40, 17:40 ,19:25.

Sallendo de Villa de Leyva.

06:30,11:30, 15:15,19:30.

COOTAX TUNJA LTDA.

000778

13 MAR 2007

RESOLUCION No.

DE 2007

10.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.** contra la Resolución No. 0793 del 25 de noviembre de 2003, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

Saliendo de Tunja:

06:55, 07:25, 07:50, 08:55, 09:25, 10:10, 10:35, 10:55, 11:25, 12:25, 13:25, 14:10, 15:55, 16:25, 17:10, 17:55, 18:40, 19:10, 19:40, 20:25

Saliendo de Villa de Leyva.

06:15, 07:15, 07:45, 08:15, 09:00, 09:30, 10:15, 11:00, 11:50, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:15, 15:00, 15:45, 17:00, 17:45, 18:15, 19:00.

COOMULTRANSVILLA LTDA.

Saliendo de Tunja:

06:25, 07:40, 08:25, 09:10, 09:40, 10:25, 11:10, 11:40, 12:40, 13:55, 14:25, 14:55, 15:10, 16:40, 16:55, 17:25, 18:55, 19:25, 19:55, 20:40.

Saliendo de Villa de Leyva.

06:00, 06:45, 07:55, 08:30, 10:00, 10:45, 11:10, 11:20, 11:40, 12:15, 12:45, 13:10, 13:40, 13:50, 16:00, 16:15, 16:45, 17:30, 18:00, 18:30.

AUTOBOY S.A.

Saliendo de Tunja:

07:10, 09:55.

Saliendo de Villa de Leyva.

08:45, 14:30.

FLOTA SUGAMUXI S.A

Saliendo de Tunja:

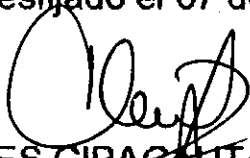
12:25, 18:00, 20:10.

Saliendo de Villa de Leyva.

07:25, 16:30, 20:10.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La presente resolución 0778 del 13 de Marzo del 2007, expedida por el Director de Transporte y Tránsito, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. contra la Resolución No. 0793 del 25 de noviembre de 2006 expedida por la Dirección Territorial Boyacá", se notificó al representante legal de la empresa TRANSPORTES REINA S.A., mediante Edicto número 020 fijado el 23 de Abril de 2007 y desfijado el 07 de Mayo de 2007.



CLARA INES CIPACUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá

11.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

Saliendo de Tunja:

05:45, 08:00, 10:45, 13:45, 16:10, 18:25.

Saliendo de Villa de Leyva.

07:00, 09:45, 12:00, 14:45, 17:15, 19:45.

COFLONORTE LTDA.

Saliendo de Tunja:

06:40, 13:10, 15:40, 21:00.

Saliendo de Villa de Leyva.

07:35, 09:15, 16:45, 21:00.

COOTRACHICA LTDA.

Saliendo de Tunja:

11:15, 15:15.

Saliendo de Villa de Leyva.

08:05, 13:30.

ARTÍCULO TERCERO. El término de duración de la reestructuración de horarios establecida en el artículo segundo de la presente resolución será de un (1) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los representantes legales de las empresas Transportes Reina S.A., Cootax Tunja Ltda., Comultransvilla Ltda., Autoboy S.A., Flota Sugamuxí, Transportes Los Muiscas S.A., Coflonorte Ltda. y Cootrachica Ltda., el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

3 ABR 2007

10 ABR 2007

En Luján, a los Mauro Pedraza
personalmente a
Identificado con cédula de ciudadanía No. 7229889
de Duitama en calidad de Gerente Flota SUVANUISA

En Luján, a los Marco Antonio Poma Silva
personalmente a
Identificado con cédula de ciudadanía No. 7218571
de Duitama en calidad de Gerente
Cojolomote

El contenido de la notificación es el de la 000778
de 13-03-2007

El contenido de la notificación es el de la 000778
de 13-03-2007

Copia del estado en el que se le hizo saber
que contra el presente

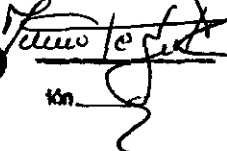
Copia del estado en el que se le hizo saber
que contra el presente

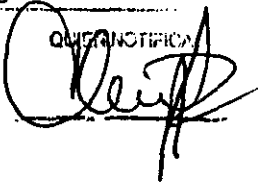
No procede recurso alguno

No procede recurso alguno

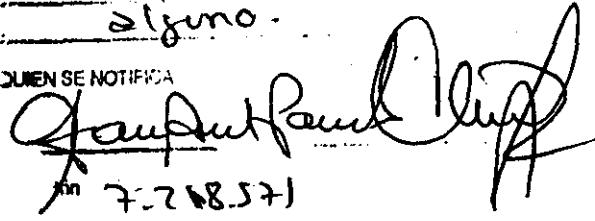
QUIEN SE NOTIFICA

QUIEN NOTIFICA


In 7229889



QUIEN SE NOTIFICA


In 7218571

2 ABR 2007

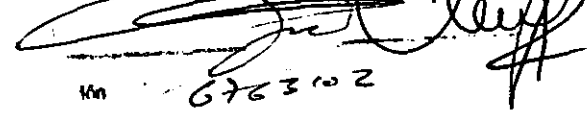
En Luján, a los Jairo Enrique Sanchez Moreno
personalmente a
Identificado con cédula de ciudadanía No. 6763102
de Tunja en calidad de Gerente
Suplente AUTOBOY S.A.

El contenido de la notificación es el de la 00778
de 13-03-2007

Copia del estado en el que se le hizo saber
que contra el presente

No procede recurso alguno

QUIEN SE NOTIFICA


In 6763102

En Luján, a los _____ Notifico
personalmente a _____
Identificado con cédula de ciudadanía No. _____
de _____ en calidad de _____

El contenido de la notificación es el de la _____
de _____
Copia del estado en el que se le hizo saber
que contra el presente

QUIEN SE NOTIFICA _____ QUIEN NOTIFICA _____

12.

"Por la cual se decide el recurso de apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, contra la Resolución No. **0793** del **25** de noviembre de **2003**, expedida por la Dirección Territorial Boyacá".

ARTÍCULO QUINTO.- Informar a los interesados que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa por encontrarse agotada la misma.

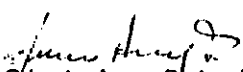
ARTÍCULO SEXTO.- Compulsar copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Puerto y Transporte, Terminales de Transporte de Tunja y Villa de Leyva y a la Policía de Carreteras para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los

13 MAR 2007


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director de Transporte y Tránsito.


Proyectó: Orlando Anaya Dede - Luis F. Lozano G.
Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago.
Los Muiscas

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

29 MAR 2007

En Duitama, a los 29 de MAR de 2007
Notifico personalmente a CARLOS E. CASTILLO BERO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 6762736
en su calidad de Gerente
COOPRACHICA LTDA.

En contenido de la resolución No. 000778
de 13-Mar-2007 Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente

No procede recurso alguno

QUIEN SE NOTIFICA

Carlos E. Castillo Bero
Cin. 6.762.736

QUIEN NOTIFICA

[Signature]

27 MAR 2007

En Duitama, a los 27 de MAR de 2007
Notifico personalmente a Regulo Castro Baron
Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.895
en su calidad de Representante legal
COOPMULTIUNIVILLA

En contenido de la resolución No. 000778
de 13-03-2007 Al notificado se le entregó

copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente

No procede recurso alguno en la vía gubernativa.

QUIEN SE NOTIFICA

[Signature]
6763895 TUNJA
TERMINAL LEYVA
Modelo 4.

QUIEN NOTIFICA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

2 ABR 2007

En Duitama, a los 2 de ABR de 2007
Notifico personalmente a DIEGO FERNANDO FORRAS
Identificado con cédula de ciudadanía No. 7168361
en su calidad de Gerente
Suplente TRANSPORTES LOS MOISCOS SA.

En contenido de la resolución No. 000778
de 13-03-2007 Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente

No procede recurso alguno.

QUIEN SE NOTIFICA

[Signature]
Cin. 7168361 TUNJA

QUIEN NOTIFICA

[Signature]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

3 ABR 2007

En Duitama, a los 3 de ABR de 2007
Notifico personalmente a DURA STELLA HARENS PEDROZA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 4667166
en su calidad de Gerente
COOTAX TUNJA LTDA.

En contenido de la resolución No. 000778
de 13-03-2007 Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente

No procede recurso alguno.

QUIEN SE NOTIFICA

[Signature]
Cin. 4667166

QUIEN NOTIFICA

[Signature]